

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.° Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.° Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.° Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.° Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

### SECCION PRIMERA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 323.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre los Señores Gobernador de Palencia y Juez de primera instancia de Saldaña, para conocer en un interdicto interpuesto por el Alcalde de Villaelles.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Palencia y el Juez de primera instancia de Saldaña, de los cuales resulta:

Que los representantes de las justicias, los concejos y vecinos de las villas de Villasilla y Villamelendro y de Villaelles, reunidos el día 10 de Agosto de 1740 en el sitio y pago del Sato, término jurisdiccional de Villaelles, acordaron de conformidad el modo de hacer y reparar la presa que la villa de Villasilla y Villamelendro y sus vecinos tienen en el rio para el gobierno de su vega y molinos, y tambien fijaron los hitos de la referida presa y de su término para el gobierno de sus aguas y su mejor disfrute y aprovechamiento, expresando que si el rio llevase los hitos fijados, ó si se hiciese necesario poner la presa fuera de estos, quedaria obligada la villa de Villaelles á dar licencia para ello, pagando los vecinos de Villasilla y Villamelendro la cantidad en que se conviniere, y no de otra manera:

Que con presencia de este acuerdo, el Teniente de Alcalde, en funcio-

nes de Alcalde de Villasilla, autorizado en 30 de Enero del corriente año por su Ayuntamiento, encargó á diferentes operarios la reparacion y construccion de la presa, varias veces destruida por las corrientes:

Que con fecha 13 de Marzo siguiente, el Alcalde de Villaelles interpuso ante el Juez de primera instancia de Saldaña un interdicto, que pidió que se sustanciara sin audiencia de los despojantes, en queja de que diferentes sugetos habían construido un cauce y presa en terreno llamado el Canto-abajo, sito en término de la misma villa de Villaelles, perturbándola en su posesion y en el aprovechamiento de sus pastos:

Que admitido por el Juez el interdicto, sin perjuicio de que acreditase el Alcalde hallarse legitimamente autorizado para litigar, el Gobernador de la provincia, excitado por el Ayuntamiento de Villasilla y Villamelendro, y conforme con el Consejo provincial, promovió y sostuvo la presente competencia:

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839, que encargan á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) el cuidado de la observancia de las ordenanzas, los reglamentos y disposiciones superiores, referentes á la conservacion de las obras, policia, distribucion de aguas para riegos, molinos y otros artefactos:

Visto el Real decreto de 29 de Abril de 1860, en cuyo art. 23 se dispone que todas las cuestiones relativas al aprovechamiento de aguas que se promuevan sobre deslinde de los cauces y terrenos adyacentes serán del conocimiento de la Administración, salva la competencia de los Tribunales ordinarios en las que afecten exclusivamente á la propiedad:

Visto el art. 8.°, párrafe octavo

de la ley de 2 de Abril de 1845, en que se establece que los Consejos provinciales actuarán como Tribunales en los asuntos administrativos, y bajo tal concepto oirán y fallarán, cuando pasen á ser contenciosas, las cuestiones relativas al uso, navegacion y flote de los rios y canales, obras hechas en sus cauces y márgenes y primera distribucion de sus aguas para riegos y otros usos:

Considerando que tratándose de obras hechas en las márgenes de los rios y sus terrenos adyacentes para un aprovechamiento de aguas que responda á intereses colectivos de la agricultura, y de cumplimiento de acuerdos ó concordias entre dos pueblos sobre esas aguas para el mismo aprovechamiento, el Alcalde de Villaelles ha tenido expedito el recurso, con arreglo á las disposiciones citadas, ante la Autoridad administrativa, en la linea gubernativa y en la contenciosa, pero no ha podido acudir á la jurisdiccion ordinaria, á no ser sobre la propiedad, en el correspondiente juicio plenario;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera:

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 13.

Circular para que en ningún caso se expidan cédulas de vecindad á los quintos que pertenecen á provinciales en los puntos de su residencia ó fuera de ella.

El Excmo. Sr. Ministro de la Go-

bernacion en Real orden de 24 de Noviembre último me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 7 del actual lo siguiente.—Excmo. Señor: La Reina (q. D. g.) consecuente á una comunicacion del Capitan general de Galicia haciendo presente la necesidad de que se concedieran licencias para fuera de sus demarcaciones á los individuos de tropa de los batallones provinciales de aquel distrito mas que para los de Castilla la Nueva y Castilla la Vieja y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en acordada de 26 de Setiembre último, al mismo tiempo que ha tenido á bien mandar se esté á lo resuelto en Real orden de 17 de Enero del año actual se ha servido disponer con el fin de que los referidos individuos no puedan trasladarse de uno á otro punto sino con el caracter militar que les corresponde y autorizados debidamente por sus Jefes naturales ó Autoridades respectivas y sean hallados cuando haya de reclamarse, manifieste á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se den las órdenes oportunas para que en ningún caso se expidan cédulas de vecindad á los quintos que pertenecen á provinciales en los puntos de su residencia ó fuera de ella; advirtiendo se exigirá la responsabilidad á los que las faciliten ó se constituyan en fiadores de los mismos segun los casos.»

Lo que he dispuesto se haga público por medio del presente, encargando á los Alcaldes muy especialmente el cumplimiento de cuanto se dispone en esta Real orden.

Guadalajara 7 de Diciembre de 1862.—Rufo de Negro.

## SECCION TERCERA.

### CONTADURIA

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

#### Revista de clases pasivas.

La disposicion 4.ª de la seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 dice así: «Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en percepcion de los haberes de clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposicion y de lo acordado en Real orden de 22 de Agosto de 1855, inserta en la Gaceta de Madrid, del día 24 del mismo, todos los Señores retirados, cesantes, jubilados, excastrados, pensionistas de los Montes-pios civil y militar, remuneratorias y de gracia que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de la provincia y que residan actualmente en esta capital, se servirán presentarse personalmente al Contador que suscribe, desde el día 1.º al 10 de Enero próximo, provistos de los documentos siguientes:

Los Señores retirados, cesantes, jubilados y excastrados, con el que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan, ó sea la certificacion u oficio original expresivo de su clasificacion, con un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio respectivos, que justifique hallarse empadronado el interesado en el punto de su vecindad, y con la declaracion siguiente, que podrán extender y firmar a continuacion del dicho certificado: «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad sobre fondos generales, provinciales ni municipales, mas que la de cesantia, retiro, jubilacion Monte pio etc., consignada en la Tesorería de Guadalajara.»

Las pensionistas de todas clases presentarán la comunicacion, certificacion u oficio original expresivo de la concesion del haber que disfrutan, y la fe de estado con el certificado de residencia y la declaracion expresada para las demás clases, puesto uno y otra a continuacion de la citada fe de estado.

Los interesados que no puedan cumplir personalmente en esta Contaduría con los requisitos indicados por hallarse ausentes de esta ciudad temporalmente, deberán llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del punto donde se encuentren, expresando aquella circunstancia e igualmente su verdadera vecindad; y los que se hallen avocados en pueblos de esta provincia pasarán la revista ante el Alcalde constitucional respectivo; unos y otros provistos de los documentos antes citados, cuya autoridad deberá remitir directamente a esta Contaduría dentro de los ocho dias siguientes al 10 de Enero, las actas de revista de los interesados avocados en el término de su demarcacion, acompañando de los demás justificantes prescritos, y una nota individual de las observaciones que consideren convenientes, acerca de los mismos, de conformidad con lo mandado en la regla 11 de la mencionada Real Orden de 22 del citado Agosto.

Si algun individuo de los que residen actualmente en esta ciudad no pudiese presentarse en persona en esta Contaduría, por hallarse imposibilitado físicamente, se servirá remitir a la misma el oportuno aviso, expresando las señas de su habitacion, para que pueda pasarse a examinar y recoger los documentos que debe presentar.

Los interesados que no acudan a la revista, serán baja en nómina con sujecion a la regla 10 de dicha Real Orden.

Guadalajara, 10 de Diciembre de 1862.— José Cabero y Olivares.

## SECCION CUARTA.

### Providencias judiciales.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

Don Melchor Bermejo y Escalona, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido etc.

Por el presente hago saber: que segun exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito del Prado en Madrid, se siguen autos en el mismo a instancia de D. Celestino Flores con D. Eladio Lopez, sobre pago de maravedís, con cuyo motivo fué embargada una

casa sita en esta poblacion y su plaza Mayor, señalada con núm. 12 que fué tasada en 59.768 rs., y ha sido señalado para su venta en público remate el día 31 de los corrientes a las once de la mañana, en el referido Juzgado.

Y para que pueda enterarse todo el que guste, se anuncia al público.

Dado en Guadalajara a 9 de Diciembre de 1862.—Melchor Bermejo.—P. M. D. S. S.—Romualdo Fernandez.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Torrelaguna.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia del partido de Torrelaguna.

A todas las Autoridades civiles, militares y demás que el presente vieren hago saber: Que en este Juzgado se está instruyendo causa criminal en averiguacion del paradero de los confinados Tomás Padrino Pezuela y Emeterio Lozano Briones, que se hallaban extinguiendo condena en el presidio del Canal de Isabel II y cuyos dos sujetos desaparecieron del pozo llamado de la Filtracion, sito en el ponton de la oliva, hallándose ocupados con otros varios confinados en los trabajos de las obras del referido Canal la noche del 8 de Octubre último, a las once de ella, con ocasion de una grande avenida del rio de Lozoya, que inundó las concavidades del insinuado pozo, de cuyas resultas han aparecido ahogados cuatro de aquellos, pero como los repetidos Tomás y Emeterio no hayan sido hallados, no obstante los diferentes reconocimientos practicados, no solo en el indicado pozo donde estaban trabajando, si no tambien en los demás sitios ó galerías, por cuya razon es presumible se hayan fugado y no haber corrido la misma suerte que sus otros cuatro compañeros que aparecieron ahogados, a la mira de apurar todos los medios que aconseja la buena administracion de justicia, en nombre de S. M. (q. D. g.) ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que el presente vieren, practiquen las mas eficaces diligencias que su buen celo les sugiera por si pudieran lograr la captura de los dos referidos sujetos; y caso de ser hallados dispondrán sean remitidos con toda seguridad a este Tribunal.

Dado en Torrelaguna a 20 de Noviembre de 1862.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandado.—Félix Sanz y Parra.

#### Señas de los confinados.

Tomás Padrino Pezuela (a) Grillo, natural de Albares, provincia de Guadalajara, vecindado en su pueblo, hijo de Pedro y Dionisia, edad 21 años, soltero, pastor, su estatura cuatro pies y nueve pulgadas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, cara larga, barba poca, color argenteo.

Emeterio Lozano Briones, natural y vecino de Mazarambrós, provincia de Toledo, hijo de José y de Gabina, edad 18 años, soltero, jornalero, estatura cinco pies y una pulgada, pelo negro, ojos pardos, nariz pequeña, cara redonda, barba naciente, color sano.

#### JUZGADO DE PAZ de Beleña.

D. Lino Lucía, Secretario del Ayuntamiento y del Juzgado de paz de esta villa, certifica:

En el juicio verbal celebrado el día 28 del actual a instancia de Gregoria Gomez contra Eugenio Leal, vecino de Fuencemillan, sobre pago de 272 rs., ha recaido la siguiente

**Sentencia.** En la villa de Beleña a 29 de Noviembre de 1862, el Sr. Juez de paz de ella D. Sandalio Merino, habiendo oido en juicio verbal a la actora Gregoria Gomez, viuda y vecina de esta villa, celebrado en el día de ayer en rebeldía contra Eugenio Leal, vecino de Fuencemillan, sobre pago de 272 reales.

Visto que en el día 26 del actual, por el Secretario del Juzgado de paz de dicho Fuencemillan se practicó la notificacion y entrega de la papeleta a la esposa del Leal, por ausencia de su marido, en virtud de ór-

den librada al mismo, si bien es cierto que por dicho Juzgado hubo extralimitacion de ley por haberse negado a practicar dicho acto a continuacion de la orden que emanaba de este, porque iba en papel blanco, y en un todo arreglada al art. 55 del Real decreto é instrucion del papel sellado, haciendo unir al conductor un pliego judicial del sello 9.º

Visto que pasada la hora de la citacion no ha comparecido el demandado, a lo que dió lugar a la celebracion del acto en su rebeldía.

Visto el recibo presentado por la demandante, su fecha 29 de Junio de 1861 en el que aparece, que Eugenio Leal es en deber a esta 656 rs., con más otros 100 a su hijo político Lino Lucía, de la misma vecindad, procedentes de unos carneros que en aquel día le vendieron.

Considerando que en el mero hecho de solo reclamar la cantidad de 272 rs., resto de dicha suma, sin que aparezca en dicho recibo tener nada recibido, se prueba la buena fe de la demandante y legitimidad de la deuda.

Considerando además, que en el caso de no haberse presentado el demandado a alegar excepciones que creyere tener en su derecho, justificada y vista la certeza de la deuda reclamada, dicho Señor Juez de paz, ante mí el Secretario dijo:

Que debia de condenar y condena a Eugenio Leal, vecino de Fuencemillan, al pago de 272 rs. que reclama Gregoria Gomez, con más las costas causadas y que se devenguen hasta la conclusion de este juicio; concediéndole para que lo verifique el término de seis dias, contados desde el en que esta sentencia se publique en el Boletín oficial. Hágase saber esta notificacion en los Extradados de este mi Juzgado, conforme a lo dispuesto en los artículos 1182 y 1183 de la ley de Enjuiciamiento.

Y en cumplimiento al art. 1190 de ella, librese por el Secretario, con el V.º B.º, el oportuno testimonio al Sr. Gobernador de la provincia, para que se sirva mandar se inserte en dicho periódico oficial.

Así lo mandó, pronunció y firmó dicho Sr. Juez de paz, de que yo el Secretario certifico.—Sandalio Merino.—El Secretario, Lino Lucía.

**Pronunciamiento.** Leida y publicada fué la anterior sentencia, estando celebrando audiencia pública el Sr. Juez de paz de esta villa, ante los testigos Pascual Gil y Juan Alonso, de esta vecindad, que firman; de lo que yo el Secretario certifico.—Pascual Gil.—Juan Alonso.

**Notificacion.** Incontinenti, yo el Secretario de este Juzgado notifiqué y lei íntegramente en los Extradados del mismo la anterior sentencia, en presencia de los testigos Pascual Gil y Juan Alonso, de esta vecindad, atendiendo a la ausencia y rebeldía del demandado Eugenio Leal, y lo firmé, de que certifico.—Pascual Gil.—Juan Alonso.

Dado en Beleña a 30 de Noviembre de 1862.—V.º B.º.—El Juez de paz, Sandalio Merino.—El Secretario, Lino Lucía.

#### COMISARIA DE GUERRA de Guadalajara.

El Comisario de Guerra de esta provincia Hace saber: Que por disposicion del Excelentísimo Sr. Intendente de Ejército y de este distrito se ha de contratar por pública licitacion el lavado de las ropas del servicio de utensilios militares de esta plaza desde 1.º de Enero próximo; y debiendo tener lugar aquel acto en la Comisaria de guerra, de mi cargo, sita en el hospital militar, el día 18 del corriente a las once de la mañana, se conyoca por el presente a cuantos quierán tomar parte en la licitacion, bajo el pliego de condiciones, precios limites y modelo de pro-

posicion que a continuacion se insertan y estan de manifiesto desde hoy en la referida Comisaria de mi cargo.

Guadalajara 8 de Diciembre de 1862.—Roberto de Zaragoza.

**Pliego de condiciones bajo el cual debe sacarse a subasta el lavado de las ropas y demás efectos del ramo de utensilios en la factoria de Guadalajara, a contar desde 1.º de Enero de 1863, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion Militar y disposicion de la Intendencia Militar de este Distrito de 22 del actual.**

1.º La subasta tendrá lugar en el día, sitio y hora que al efecto se señale y anuncie oficialmente, ante el Comisario de guerra Inspector del ramo del citado punto de Guadalajara, con asistencia de los empleados que ejerzan funciones de Interventor y Secretario.

2.º Será obligacion del rematante hacerse cargo de las ropas y demás prendas que al efecto designe previamente el Comisario Inspector y en las épocas que deba verificarse con arreglo a instrucción, llevando cuenta de ellas el factor principal ó encargado del almacén, en un libro que abrirá y firmará aquél en cada data de aquellas.

3.º Será igualmente de cuenta del asenista, el lavado de las prendas que reciba, su conduccion al lavadero y devolucion al almacén, practicando esta operacion con todo esmero, empleando para ella el jabon y convenientes legías, con absoluta prohibicion de verterlo con arenas, cal ú otras mezclas perjudiciales a su duracion aspecto y salubridad del soldado, entregándolas secas y sin deterioros, y tal cual lo estén al hacerse cargo de ellas, en el término que prudencialmente se le señale por dicho Comisario Inspector.

4.º Si al hacer entrega el rematante de las prendas lavadas hubiese algunas mal ejecutadas ó careciesen del buen aspecto que se requiere en esta clase de operaciones, se le devolverán de nuevo sin abono, para que repita el lavado hasta que queden a satisfaccion del Comisario y guarda-almacén; y si resultasen faltas por extravío u otra causa, le será descontado su valor de los devengos que tuviese, conforme al estado de vida en que se hallaban al ser entregados, para lo que se cuidará por el encargado de la factoria, que sean clasificadas en el libro ó libreta que abra al intento.

5.º El contratista, como garantía del valor de las prendas que reciba, depositará en poder del factor ó guarda-almacén, con intervencion del Comisario Inspector, la cantidad a que aproximadamente asciendan aquellas, cuya cantidad no le será devuelta hasta la terminacion de su compromiso, disminuyendo ó aumentando este depósito segun el mayor ó menor valor del número de prendas que se le entreguen para el lavado en cada data.

6.º Para hacer proposicion al remate, será condicion precisa depositar previamente en poder del Administrador del ramo la cantidad de trescientos rs. vn., cuyo resguardo se acompañará a la proposicion ó pliego cerrado, en que se haga aquella, cuya suma será devuelta en el acto al que no le sea adjudicado el servicio excepto al que se le admita, quien además completará hasta el resto del depósito de que habla la condicion anterior, en el acto de formalizarse el contrato.

7.º Si las proposiciones resultasen algunas de ellas iguales, sus autores podrán sostener competencia entre sí por el tiempo que el Tribunal de subasta concepte oportuno, adjudicándose el servicio al que ofrezca más garantías y beneficio en favor del Estado. Sin embargo, la adjudicacion no causará efecto definitivo hasta tanto que no sea aprobada por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo; pero comunicada que sea al rematante queda obligado a practicar el servicio de que se trata, a formalizar el contrato, satisfaciendo por su cuenta los gastos de escritura y copias necesarias para la Administracion militar.

8.º El precio limite que se fija para el referido lavado, es el de: Por cada sabana, veinticinco centimos.

Por cada funda de almohada, diez y ocho céntimos.  
 Por cada lienzo de colchon, un real.  
 Por cada manta, un real.  
 Por cada jergón, treinta y seis céntimos.  
 Por cada cabezal, doce céntimos.  
 Por cada toalla, veinte y cuatro céntimos.  
 Por cada mantel, cincuenta céntimos.  
 Por cada servilleta, veinte y cuatro céntimos.

9.ª La duración de esta contrata se entenderá por un año á contar desde 1.º de Enero próximo sin perjuicio de prorogarse por otro más, si así conviniese á la Administración militar.

10.ª Y últimamente, de las causas y recursos que pudieran promoverse para el exacto cumplimiento de este servicio y luesen peculiares del mismo y no de los que promueva el contratista por convenios suyos con otros terceros, conocerá precisamente el Juzgado de la Dirección general de Administración militar ejerciendo acción gubernativa, sobre el depósito, fianza y demás bienes que considere necesario, á dejar á cubierto dicho servicio y los intereses del Estado, conforme con lo prevenido en la instrucción de 6 de Junio de 1852; sin perjuicio de dejar á salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

**Modelo de proposición.**

El que suscribe, vecino de T. . . que vive en la calle de T. . . núm. T. . . se compromete á encargarse del lavado de las ropas y demás prendas del ramo de utensilios de este punto, bajo las bases y condiciones estipuladas en el pliego de condiciones, de que se ha enterado, al precio de. . .

- Tantos céntimos cada sábana.
- » cada funda de almohada.
- » cada lienzo de colchon.
- » cada manta.
- » cada jergón.
- » cada cabezal.
- » cada toalla.
- » cada mantel.
- » cada servilleta.

Y como garantía de esta proposición, es adjunto el recibo del depósito de los 300 reales prevenido en dicho pliego.

(Fecha y firma)

**SECCION QUINTA.**

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cincovillas.**

La lista nominal de contribuyentes que ha de servir de base para la recaudación de inmuebles en el primer semestre del año próximo de 1863, se halla expuesta al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los en ella inscritos hagan las reclamaciones que estimen oportunas, pues trascurrido dicho plazo no serán oídas.

Cincovillas 1.º de Diciembre de 1862.—El Presidente, Ambrosio Estéban.—Tomás Borjabad, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Brihuega.**

Prévia la competente autorización del Sr. Gobernador, tendrán lugar en dicha villa y su Sala de sesiones el décimo día del en que se halle inserto el presente en el Boletín oficial, la subasta del arriendo para el año de 1863 y primer semestre de 1864 de los arbitrios de pesos y medidas de uso voluntario y cajones de la plaza, como de policía urbana, bajo el tipo el primero de 4.236 reales 50 cént., y el segundo de 5.610, rebajando de los anteriores el 10 por 100, la cual se verificará de once á doce de su mañana ante la Corporación Municipal y con sujeción á los pliegos de condiciones que se

encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad.

Brihuega 2 de Diciembre de 1862.—El Presidente, Miguel Hernández.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Benito García, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torija.**

La Junta pericial de esta villa ha presentado en el día de la fecha al referido Ayuntamiento la demostración del movimiento que ha tenido la propiedad inmueble y pecuaria en este distrito durante el presente año, y la lista de las cantidades que por contribución territorial han de satisfacer los vecinos y forasteros en el primer semestre del próximo venidero de 1863, cuyos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal por término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten, y pasado no se dará curso á ninguna.

Torija 2 de Diciembre de 1862.—Por acuerdo del Ayuntamiento Constitucional.—El Teniente Alcalde, Fausto Bermejo.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Clares.**

La demostración general del movimiento de la riqueza y la lista cobratoria de contribuyentes, la cual ha de servir de base á la cobranza de la contribución territorial en el primer semestre del año entrante de 1863, como igualmente la lista de la del subsidio industrial, se hallan de manifiesto en los sitios de costumbre de este pueblo por término de ocho días desde la inserción de este anuncio, y pasado dicho término no se oirá reclamación alguna.

Clares 3 de Diciembre de 1862.—El Alcalde, Isidro Tabernero.—Por su mandado, Francisco Adrales, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villarejo.**

El día 30 de Noviembre ha desaparecido de este término una yegua de la propiedad de Benito Aparicio, vecino de Villarejo de Medina, cuyas señas son: cuatro años, negra, con una estrella en la frente, seis cuartas de alzada, patizalada, bien tratada: á la persona ó Autoridad que la custodie se la satisfarán los gastos.

Villarejo 3 de Diciembre de 1862.—El Alcalde, Felipe Villegas.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Las Inviernas.**

En la Secretaría del Ayuntamiento que presido y á los efectos de instrucción, se halla expuesta al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, la lista nominal de contribuyentes, por las cuotas que cada uno de ellos ha de satisfacer en el primer semestre del año próximo venidero de 1863.

Las Inviernas 4 de Diciembre de 1862.—El Alcalde Presidente, Félix López.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Santiago Chena, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Madrigal.**

La demostración que ha tenido la propiedad inmueble sobre alta ó baja, así como la lista de contribuyentes en la cual están figuradas las cuotas correspondientes al primer semestre de 1863 se halla expuesta al público por espacio de ocho días desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á los efectos prevenidos por instrucción.

Madrigal 5 de Diciembre de 1862.—El Presidente de la Junta.—Diego Usáres.—Por su mandado.—Fernando Hernando.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villacorza.**

La demostración de los contribuyentes que han tenido movimiento en la propiedad inmueble en este distrito, inscritos en el repartimiento de la contribución territorial, urbana y pecuaria del presente año, que se propaga para que rija en el primer semestre de 1863, y la lista ultimada de los mismos que han quedado liquidados para pagar, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, para que en dicho período presenten las reclamaciones que sean justas,

que se oirán; pues pasado serán desestimadas.

Villacorza 5 de Diciembre de 1862.—El Presidente del Ayuntamiento y de la Junta pericial.—El Alcalde, Juan Rodrigo.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Archilla.**

Prévia autorización superior se subasta en esta villa el día 14 de los corrientes á las doce de su mañana en el sitio de costumbres y ante el Ayuntamiento, el arbitrio del uso voluntario de pesos y medidas, con la circunstancia de que el arriendo ha de ser su duración la de diez y ocho meses, que principiarán en 1.º de Enero de 1863 y finalizarán en 30 de Junio de 1864; sirviendo de tipo para la subasta en los doce meses del 63.800 reales y un 50 por 100, ó sea una mitad más en el primer semestre del 64; todo con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Archilla 5 de Diciembre de 1862.—El Presidente, Tomás Sanz.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cerezo.**

El día 26 del actual desde las diez de la mañana en adelante se subastarán ante el Ayuntamiento constitucional de esta villa el arriendo de los derechos de correduría ó fielt medidor y horno de cocer, de la misma, y su duración será por año y medio, que dará principio en 1.º de Enero de 1863 y terminará en 30 de Junio de 1864, para todo lo cual está autorizada la Corporación municipal como aparece del pliego de condiciones que al efecto se halla de manifiesto en la Secretaría para el que guste consultarlo.

Cerezo 5 de Diciembre de 1862.—El Alcalde Presidente, Miguel Gomez.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mantiel.**

El día 21 del actual, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar ante esta Municipalidad la subasta en pública licitación del arrendamiento del libre uso de pesos y medidas, que durará diez y ocho meses, á contar desde 1.º de Enero próximo de 1863 hasta el 30 de Junio de 1864, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará en el acto del remate, y hasta aquel día en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mantiel 5 de Diciembre de 1862.—El Alcalde, Santos Martínez.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hueva.**

Con la competente autorización del Señor Gobernador de esta provincia, se arrienda en pública subasta el arbitrio voluntario de pesos y medidas correspondientes á los propios de esta villa por el tiempo de año y medio ó sea desde 1.º de Enero de 1863 á fines de Junio de 1864, bajo el tipo de dar de renta por dicho tiempo 450 rs. vu., y bajo las condiciones estipuladas por el Ayuntamiento en el acuerdo aprobado por el Señor Gobernador, señalándose para su remate el día 21 del corriente y hora de diez á doce de su mañana, en el sobreportal de la Sala de Ayuntamiento, como sitio acostumbrado.

Hueva 6 de Diciembre de 1862.—El Alcalde Constitucional, Valentín Plaza.—El Secretario interino, Pedro Antonio Aguirre.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Jadraque.**

Con la competente autorización del Señor Gobernador de esta provincia, se subastan en esta villa en el día 14 del corriente de diez á doce de su mañana, los arbitrios de los ramos de los puestos, el de la saca y de pesos y medidas de uso voluntario, y el de los hornos de pan-cocer, correspondientes á los propios, por el término de un año y el primer semestre de 1864, bajo los pliegos de condiciones respectivos que estarán de manifiesto en dicho acto.

Jadraque 6 de Diciembre de 1862.—El Alcalde, Manuel Coronel.—P. A. del A.—Francisco Tejero Vela, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sacedon.**

La demostración del movimiento de la propiedad inmueble durante el año de 1862 y la lista nominal de contribuyentes que ha de servir para la cobranza de la contribución territorial en el primer semestre de 1863, se hallan terminadas y expuestas al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las

reclamaciones que juzguen convenientes.

Sacedon 6 de Diciembre de 1862.—El Alcalde, Antonio Cifuentes.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Azuqueca.**

La lista nominal que en este pueblo ha de servir de base para la recaudación de la contribución de inmuebles respectiva al primer semestre de 1863 se halla terminada y expuesta al público por tiempo de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Los contribuyentes inscritos en ella misma pueden reclamar de agravo por no haberse tenido en cuenta alguna traslación de dominio; pues pasado dicho término no serán admitidas sus reclamaciones.

Azuqueca 6 de Diciembre de 1862.—El Presidente, Víctor García.—Antonio García, Secretario.

Autorizado este Ayuntamiento para la subasta con libertad de ventas de los derechos que devenguen las especies determinadas de consumos de esta villa para el próximo año de 1863, con mas los seis primeros meses de 1864, se hace saber que los remates tendrán lugar en la Sala de Ayuntamiento y hora de las diez á doce de su mañana de los días 14 y 21 del presente mes por cantidad de 6500 reales porque se halla encabezados, con mas el 50 por 100 de dicha suma por los referidos seis meses, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Azuqueca 6 de Diciembre de 1862.—El Presidente, Víctor García.—Antonio García, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alboreca.**

La lista nominal por la cual se ha de cobrar el primer semestre de la contribución territorial de 1863 se halla concluida y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días contados desde el que se inserte este anuncio en el Boletín oficial.

Alboreca 6 de Diciembre de 1862.—El Alcalde, Estanislao Mayor.—Modesto Ubeda, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Gajanejos.**

La lista de contribuyentes del subsidio industrial de esta villa, correspondiente al primer semestre de 1863 y la clasificación individual y designación de categorías y unidades que han de servir de base al repartimiento de la contribución de consumos del expresado año y primer semestre de 1864, se hallan terminadas y expuestas al público por término de ocho días, contados desde la fecha.

Gajanejos 7 de Diciembre de 1862.—El Alcalde presidente, Camilo Cuadrado.—Por su mandado.—Bernabé Hernandez, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Puencemillan.**

Con permiso del Sr. Gobernador de la provincia se celebrará en este pueblo á los ocho días de la inserción en el Boletín oficial de la provincia, en el local del Ayuntamiento y hora de las diez de su mañana, el arriendo de los pesos y medidas por el tiempo de diez y ocho meses que finará el día 30 de Junio de 1864, y las demás condiciones estarán de manifiesto en el acto del remate.

Puencemillan 6 de Diciembre de 1862.—El Presidente, Claudio Torrijas.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alarilla.**

El domingo 14 del corriente y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar la subasta en arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de esta villa, para el año de 1863 y los seis primeros meses del 64, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Alarilla 7 de Diciembre de 1862.—El Alcalde, José García Blas.—P. A. D. A.—Juan Escribano, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mesones.**

Con superior aprobación, se saca á pública licitación el arbitrio municipal de pesos y medidas para todos el año próximo de 1863 y los seis primeros meses de 1864, segun se previene por el Sr. Gobernador de la provincia. El remate tendrá lugar el día 19 del corriente, de doce á una de su tarde en la Sala consistorial, donde estará el pliego

de condiciones aprobado, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de 249 rs.

Mesones 8 de Diciembre de 1862.—El Alcalde, Valentin Garcia.—El Secretario, Quintin Roquero.

#### JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

##### Direccion de operaciones censales.

En conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Junta general de Estadística abre subasta pública para la adquisicion de 130 resmas de papel con destino á la impresion de la Memoria sobre el movimiento de poblacion correspondiente á los años 1858 á 1861.

*Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en Madrid, y cuyo objeto es el de la adquisicion de 130 resmas de papel con destino á la impresion de la Memoria sobre el movimiento de la poblacion correspondiente á los años 1858 á 1861.*

1.º El rematante se obliga á suministrar á la Junta general de Estadística 130 resmas de papel de 500 pliegos útiles cada una, sin costera y de las clases siguientes:

Veinticuatro de papel continuo de la clase igual al modelo que está de manifiesto en la Direccion de operaciones censales, y de la marca 65 centímetros de largo y 49 de ancho, con peso de 38 libras cada una.

Ciento seis de papel continuo de igual marca, con peso de 25 libras cada una é iguales en clase al modelo que está de manifiesto en dicha Direccion de operaciones censales.

2.º Si las necesidades de este servicio exigiesen mayor acopio de papel que el de las 130 resmas expresadas en la condicion precedente, quedará el contratista obligado á facilitar de igual clase y al precio de remate, entendiéndose que este aumento nunca podrá exceder de 10 resmas.

3.º La entrega del papel se hará en la Direccion de operaciones censales, de una sola vez, á los 15 dias de adjudicada la contrata.

4.º A la entrega del papel precederá el reconocimiento por la persona que designe el Director de operaciones censales, quien desechará las resmas que no sean de recibo con arreglo á la primera condicion.

5.º El pago del precio del remate se verificará por la Tesorería Central en virtud de libramiento expedido por la Ordenacion general de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros en favor del contratista así que haya verificado la entrega.

6.º La subasta tendrá lugar por el sistema de pliegos cerrados en el local que ocupa la Junta general de Estadística, calle de las Rejas, núm. 1, el dia 17 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, bajo la presidencia del Director de operaciones censales, acompañado de dos Vocales de la misma Junta que de antemano se designarán.

7.º Los tipos máximos para el remate serán de 160 rs. por resma de papel de 38 libras y 105 por cada una de las de 25 libras, no admitiéndose proposiciones que excedan de estos tipos. Tampoco lo serán las que no comprendan las 130 resmas necesarias para este servicio.

8.º La adjudicacion del remate se hará en el acto de la subasta al mejor postor, no admitiendo despues proposicion alguna de mejora en los precios de la adjudicacion.

9.º En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto licitacion verbal entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, admitiéndose pujas á la llana entre ellos por espacio de 15 minutos.

10.º Las proposiciones se harán por escrito firmado con arreglo al modelo inserto á continuacion, y bajo pliego cerrado que se

entregará en el acto al Presidente de la subasta. Los interesados en ella acompañarán un documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 rs. en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible al efecto segun las disposiciones vigentes.

11.º El depósito de que trata la condicion anterior se devolverá á la conclusion de la subasta, á excepcion del que pertenezca al mejor postor, que se retendrá en garantía hasta el cumplimiento del contrato.

12.º El remate se someterá á la aprobacion de S. M., no produciendo efecto alguno mientras aquella no recaiga.

13.º Si el contratista no cumplierse lo estipulado en las tres primeras condiciones de este pliego, la Junta general de Estadística podrá rescindir el contrato y celebrar otro de urgencia con diferente persona, siendo de cargo de aquel los daños y perjuicios que se originen al Tesoro.

14.º Los gastos de remate y otorgamiento de escritura, con inclusion de la copia que debe unirse al expediente de subasta, serán de cuenta del rematante.

Madrid 20 de Noviembre de 1862.—José Caveda.

##### Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion de operaciones censales de la Junta general de Estadística 130 resmas de papel continuo, iguales en clase y marca á los modelos aceptados por dicha Junta para la impresion de la Memoria sobre el movimiento de la poblacion, en el plazo marcado en la tercera condicion del pliego para la subasta, inserto en la Gaceta de Madrid de.....de.....de 1862, núm....., al precio de.....rs. vn. resma del de 38 libras, y.....reales resma del de 25 libras, sujetándose á las demás condiciones del referido pliego.

Para seguridad de esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de 1.000 rs. vn. que ha hecho en la Caja general de Depósitos con arreglo á la condicion 10 del citado pliego.

(Fecha y firma.)

En conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Junta general de Estadística abre subasta pública para la impresion de la Memoria del movimiento de poblacion, correspondiente á los años trascurridos desde 1858 hasta 1861.

*Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en Madrid, y cuyo objeto es contratar el servicio de impresion de la Memoria sobre el movimiento de la poblacion, correspondiente á los años de 1858 á 1861.*

1.º El rematante se obliga á la ejecucion del molde y tirada en prensa de 2.000 ejemplares de los 26 pliegos en folio de marca española de ocho páginas cada uno de que ha de constar la obra que se distribuirán aproximadamente en

Cien páginas de estados en buenos tipos y con los filetes, corchetes y corondeles perfectamente ajustados.

Ciento id. de texto de letra del cuerpo 10, regleteado de seis puntos, con notas marginales de letra del 6, de caracteres en buen estado de servicio.

Y ocho ó más páginas de portada, indice etc. de los tipos que se elijan por la persona designada por el Señor Director.

2.º Si á juicio de la Junta de Estadística hubiese necesidad de imprimir mayor número de pliegos que los 26 expresados en la condicion precedente, quedará el contratista obligado á satisfacer este servicio al mismo precio de los que constituyen la base del remate.

3.º Las primeras pruebas se entregarán leídas dos veces cada pliego por el original

en la Direccion de operaciones censales, siendo perfectamente legibles, y así estas como las segundas permanecerán en las oficinas de la Junta dos dias hábiles para su correccion, sin contarse los feriados.

4.º El pliego de prensa tirado en el mismo papel en que ha de verificarse la impresion permanecerá cuatro dias en las oficinas si así lo dispone el Sr. Director de operaciones censales. El tiempo total de la impresion no podrá exceder de dos meses.

5.º No podrá procederse á la tirada sin que conste en el pliego de prensa el tírese del Sr. Director.

6.º Para la tirada de 2.000 ejemplares útiles y perfectamente admisibles por la limpieza de la estamacion se entregarán al contratista cuatro resmas y una mano de papel por cada pliego de molde, siendo de cuenta del contratista el abono del necesario para completar los 2.000 ejemplares en caso de mayor desperdicio que la mano que se da para este objeto.

7.º A la entrega de los pliegos tirados precederá el reconocimiento de la persona que designe el Sr. Director de operaciones censales, quien desechará los defectuosos ó súcios con arreglo á la condicion 6.º Toda errata producida por la imprenta despues de las correcciones dará derecho á la retirada del pliego á costa del contratista.

8.º El pago del precio del remate se verificará por la Tesorería Central en virtud de libramientos expedidos por la Ordenacion general de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros en favor del contratista en dos plazos: el primero despues de la entrega del pliego 14, y el segundo al terminar el trabajo.

9.º La subasta tendrá lugar por el sistema de pliegos cerrados en el local que ocupa la Junta general de Estadística, calle de las Rejas, número 1, el dia 17 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Director de operaciones censales, acompañado de dos Vocales de la misma Junta que de antemano se designarán.

10.º El tipo máximo para el remate será de 336 rs. el pliego de la obra, y 80 por el molde y tirada de las 2.000 portadas, no admitiéndose proposiciones que excedan de este tipo.

11.º La adjudicacion del remate se hará en el acto de la subasta al mejor postor, no admitiéndose despues proposicion alguna que mejore los precios de la adjudicacion.

12.º En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto licitacion verbal entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, admitiéndose pujas á la llana entre ellos por espacio de 15 minutos.

13.º Las proposiciones se harán por escrito y firmadas con arreglo al modelo inserto á continuacion, y bajo pliego cerrado que se entregará en el acto al Presidente de la subasta. Los interesados en ella acompañarán un documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 600 rs. en metálico, ó su equivalente en efectos admitidos segun las disposiciones vigentes.

14.º El depósito de que trata la condicion anterior se devolverá á la conclusion de la subasta, á excepcion del que pertenezca al mejor postor, que se retendrá en garantía hasta el cumplimiento del contrato.

15.º Para conocimiento de los licitadores se hallarán de manifiesto en la Direccion de operaciones censales muestras de los estados que han de ir comprendidos en la obra.

16.º El remate se someterá á la aprobacion de S. M., no produciendo efecto alguno mientras aquella no recaiga.

17.º Si el contratista no cumplierse lo estipulado en las siete primeras condiciones de

este pliego, la Junta general de Estadística podrá rescindir el contrato y celebrar otro de urgencia con diferente persona, siendo de cuenta de aquel los daños y perjuicios que se irroguen al Tesoro.

18.º Los gastos de remate y otorgamiento de escritura, con inclusion de la copia que debe unirse al expediente, serán de cuenta del rematante.

Madrid 20 de Noviembre de 1862.—José Caveda.

##### Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á ejecutar en el término de dos meses la composicion y tirada en prensa de 26 pliegos de ocho páginas en folio de la Memoria del movimiento de poblacion que se propone publicar la Junta general de Estadística, con arreglo á las condiciones del pliego inserto para la subasta en la Gaceta de Madrid de.....de.....de 1862, número.....al precio de.....reales vellon cada pliego y.....reales vellon por las 2.000 cubiertas, sujetándose en todo á dichas condiciones.

Para la seguridad de esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de 600 rs. vn. que ha hecho en la Caja general de Depósitos, con arreglo á la condicion 13 del citado pliego.

(Fecha y firma.)

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

En poder del Alcalde de Gárgoles de Arriba se encuentra una mula cuyas señas se expresan, que fué hallada en dicho pueblo el 2 del actual, ignorándose á quien pertenezca. Lo que se anuncia por medio de este anuncio á fin de que su verdadero dueño se presente á recogerla.

##### Señas de la mula.

Negra, cerrada, seis cuartas y media pocas mas ó menos, rozada, pelos blancos en la cruz, bragada por la tripa, herrada de las manos.

En poder del Alcalde de Alcocer se encuentra una mula que se halló en aquel término.

Lo que se anuncia á fin de que su dueño se presente á recogerla previas las formalidades de costumbre.

##### Señas de la mula.

De 9 á 10 años, seis cuartas y media, castaña oscura, cabos negros, pelo de rata en el anca, bragada, dos lunares blancos en el costillar izquierdo y en el derecho unos pelos blancos, frente castaña clara, una lista negra desde los huesos congenos hasta la cruz.

## AGUARDIENTE DEL REINO.

En la calle Mayor Alta número 1, de esta ciudad, *Confitería de Ruiz*, hay un depósito de dicho género, de 17 grados cubiertos á 38 reales arroba.

Hay tambien de 25 grados, y espíritu de vino de 35.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los recibos talonarios para las contribuciones territorial é industrial correspondientes al semestre de ampliacion del año 1862, á 4 rs. mano.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS  
Calle de S. Lázaro núm. 21.